Poder

En la muy noble y muy leal ciudad de Murcia
del mes de agosto de mil y quinientos y sesenta y nueve años
muy Ill.es señores corregidor y regidores de esta ciudad y
ciudad estando en el Ill.e Sr. don Jorge Manrique corregidor de esta
ciudad y regidores el Ill.e Sr. don Rodrigo de Valdivieso y don Fran.co de
Luxan por parte de los de esta ciudad y administradores de los bienes
y rentas de la dicha ciudad y por parte de los administradores del dicho
Rey se requiere al Ill.e Sr. don Juan de Borbon y Arce canonigo
de la santa iglesia de Cartagena uno de los patronos de los de otro
y juntamente con los señores que de suso se hazen mencion y otros
a la otra galera de la dicha ciudad de Murcia y cada uno y solidum
con poder de sustituir de la manera que el Sr. de los de depositto
para el que se comprar y compren con el que de tuyo quisiere parecer
y por bien tuvieren en que se quiere parte el lugar que aquello y precios de contado
y a gusto a aquellos que les plazca y para la seguridad y paga de lo que
se hiziere de la compra y compra que se hiziere puedan otorgar
escrituras y obligaciones que para lo de suso se requieren y fuerzas Vinculos
y firmezas que para ello sean y firmeza de la cosa en que se contiene Renu.
de los bienes y sujetando cuerpos y rentas de bienes
raices y muebles de los de deposito a que se refiere y
juzgados de qualesquier fuero y jurisdiccion y
como por las costas y salarios que se vinieren de hazer y
ordenadas del principal
y los mismos y los de tuyo montare por que se
hizieren y otorgaren en que se obligaren los dichos
raices y muebles de los de deposito los dichos señores corregidor y patronos
y el Lardan por fecha de otorgado como se los
otorgado y otros escribanos y de su poder en fuerza y
hazer la demanda y juicios y letrados que conuenga
para la execucion ante mi el escribano y testigos de tuyo
que se quisieren y pudieren por carta de poder y firmo quanto y lo que se
hiziere como los dichos señores patronos y hazer poder
para todo lo que se hiziere y cada cosa y parte de lo que se
lo anexo y dependiente con la mayor necesidad y para que
obligaren obligaron los dichos propios y rentas bienes y cada uno
y otras cosas de los de depositos y otro y para el compromiso a las partes
y sumision de fuero y otorgaron escritura de poder
y lo firmaron los quales a los que se requiere en la ciudad de Murcia y casas
de la audiencia de los pies y plaza de los señores corregidor y regidores
mente con los dichos señores patronos firmaron y firmo los autos como
se acostumbra

Los dichos señores dieron que atento a Ruy de Sotalora, a quien se ha
encargado el yr a comprar el trigo y otro que vaya a la Huerta a su lugar.